ACUERDO No. AC-22004

DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POLÍMEROMEMBRANA DE BAJO CONSUMO ENERGÉTICO ADAPTABLE A FAMILIAS CAMPESINAS, COMUNIDADES, RURALES, COSTERAS Y AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA
BPIN-2020000100261

Entre los suscritos a saber: de una parte, **MINDTECH S.A.S**. entidad de naturaleza privada, con el **NIT 900886347-7**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por **JINA MARCELA MARTINEZ LARA,** identificada con la C.C. No. **1.144.030.427** de la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA**, en adelante el **TITULAR**, y por la otra parte, **KEYBI ELENA MORA SALGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **50.936.086 de la ciudad de MONTERÍA – CÓRDOBA**, quien para los efectos del presente acuerdo se denominará el **OBLIGADO.** Quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente acuerdo sobre derechos de confidencialidad, definido por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERO - EL OBLIGADO se compromete a no revelar, publicar, divulgar, vender, disponer, traficar, modificar, retirar, ni hacer uso distinto al que expresamente se le ha indicado, ni a hacer cualquier otro tipo de intercambio con la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y los SECRETOS INDUSTRIALES a los cuales tenga acceso en virtud de su relación con el TITULAR, independientemente de que éstos sean propiedad del TITULAR o de terceros.

Asimismo, el objeto del presente acuerdo es única y exclusivamente establecer la responsabilidad del OBLIGADO de guardar estricto secreto sobre la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se derive de la ejecución del presente proyecto; por lo tanto, este instrumento no genera, ni generará una relación laboral, civil o de cualquier otra índole entre el TITULAR y el OBLIGADO.

SEGUNDO - El OBLIGADO mantendrá en total y absoluto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aún y cuando por cualquier causa su relación con el TITULAR termine.

TERCERO – El OBLIGADO se compromete (i) no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en su provecho o en el de terceros, ni a darle un uso diverso al que expresamente se le autorizó o indicó al momento de darle acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (ii) no divulgar, publicar o revelar en forma alguna y por ningún medio dicha información. (iii) manejar como SECRETO INDUSTRIAL toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y velará para garantizar el manejo confidencial de dicha información.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo acordado en este instrumento se entenderán reproducidos en este acuerdo los preceptos de la Ley de Propiedad Industrial aplicable en Colombia, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, las obligaciones aquí estipuladas podrían admitir la salvedad de que medie autorización expresa para que el OBLIGADO actúe en forma

distinta a lo previsto, únicamente si dicha autorización es otorgada por escrito a través de un legítimo representante legal del TITULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: No se considerará como parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (i) aquella información que sea del dominio público sin que haya caído en tal supuesto por incumplimiento a la previsto en este instrumento por parte del OBLIGADO, (ii) aquella información que se encuentre en poder del OBLIGADO antes de la celebración del presente instrumento a través de medios legítimos, siempre y cuando pueda probarlo fehacientemente, (iii) que hubiera el OBLIGADO adquirido por conducto de terceros autorizados para divulgar la información de que se trate; (iv) cuando reciba la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para ser entregada o proporcionada a alguna autoridad, nacional o extranjera, o cuando sea requerida legalmente por alguna autoridad judicial o administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO: El OBLIGADO entiende y acepta que el TITULAR únicamente revela INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a sus empleados, directivos, y colaboradores bajo el principio de divulgación estricta; es decir, solo aquellas personas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto del proyecto podrán tener acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

CUARTO. Si en los términos de la cláusula TERCERA el OBLIGADO hubiese sido autorizado en forma expresa, subsistirá en todo momento su obligación de cuidar y vigilar la confidencialidad pactada en este instrumento y velará por que las personas a las que, con la debida autorización, se le revele dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté debidamente autorizado por un acuerdo de confidencial celebrado con el TITULAR.

QUINTO. La duración del presente acuerdo es indefinida mientras se encuentra vigente la relación del OBLIGADO con el TITULAR, y en caso que concluyera por cualquier motivo las obligaciones de confidencialidad se mantendrán hasta que la misma sea considerada como información pública o de dominio público en virtud de que su legítimo propietario o el TITULAR la hayan colocado en tal estatus.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se entenderá que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es de dominio público por el hecho de que el OBLIGADO incumpla con sus obligaciones en los términos de este acuerdo, en donde además de las penas legales a las que hubiere lugar el OBLIGADO deberá reparar los daños y perjuicios provocados al TITULAR y/o a terceros.

SEXTA. El OBLIGADO responderá por los daños y perjuicios que puedan llegar a ocasionarse por la violación de la confidencialidad a la que se refiere el presente acuerdo, en el momento en el que le sea solicitado y sin necesidad de previa declaración judicial, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. La responsabilidad podrá ser presentada ante el TITULAR, el Tercero titular de la misma, o la persona que se haya visto afectada.

SÉPTIMA. El OBLIGADO acepta que el TITULAR podrá terminar por anticipado la relación que los vincule, en caso de que éste incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo. Lo anterior no desmerita o anula el hecho de que las obligaciones de

confidencialidad continúen vigentes respecto del resto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Asimismo, el OBLIGADO está consciente de que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo es causal suficiente para la rescisión de su contrato con el TITULAR, por lo que independientemente de las penas y reparación que el TITULAR pueda exigir en términos del presente instrumento, esto no limitará las acciones del TITULAR o el tercero afectado contra el OBLIGADO.

OCTAVA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio principal del TITULAR. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

Las partes suscriben el presente acuerdo en **Montería** a los **28** días del mes de **septiembre** de 20**22**.

JINA MARCELA MARTINEZ LARA **C.C. 1.144.030.427 de CALI - VALLE** **TITULAR**	**KEYBI ELENA MORA SALGADO** **C.C. 50.936.086 DE MONTERÍA - CÓRDOBA** **OBLIGADO**

Fin Documento

Elaboró: Daniela Gutiérrez Orozco – Coordinadora Administrativa
Revisó: Víctor Julio Palencia Luna – Director de Proyecto
Aprobó: Jina Marcela Martínez Lara - Gerente